

ESTADO N° 028-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **cinco (06) de junio de 2014**.

N o	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	FGU-103	SILENIA QUIROGA GAMBOA Y JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES	4	22-05-2014	PARN-000935	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico PARN-403 del 22 de abril de 2014, emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo,

						298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el pago allegado mediante Radicado No. 2010-430-002850-2 de fecha 2 de septiembre de 2010 por concepto del Canon Superficial de la Etapa Contractual Segundo Año de Construcción y Montaje. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III y IV de 2008. 3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, allegue pago del canon superficial correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje por el valor que se describe a continuación: <table><tr><td>Salario Mínimo Mensual año 2010</td><td>\$ 515.000,00</td></tr><tr><td>Salario Mínimo Diario año 2010</td><td>\$ 17.166,67</td></tr><tr><td>Área (Hectáreas)</td><td>87,794000</td></tr><tr><td>Cálculo del Canon Superficial año 2010</td><td>\$ 1.507.130,33</td></tr><tr><td>Cantidad de Salarios Mínimos por Hectárea</td><td>1</td></tr></table> 4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo	Salario Mínimo Mensual año 2010	\$ 515.000,00	Salario Mínimo Diario año 2010	\$ 17.166,67	Área (Hectáreas)	87,794000	Cálculo del Canon Superficial año 2010	\$ 1.507.130,33	Cantidad de Salarios Mínimos por Hectárea	1
Salario Mínimo Mensual año 2010	\$ 515.000,00															
Salario Mínimo Diario año 2010	\$ 17.166,67															
Área (Hectáreas)	87,794000															
Cálculo del Canon Superficial año 2010	\$ 1.507.130,33															
Cantidad de Salarios Mínimos por Hectárea	1															

							de las contraprestaciones económicas, específicamente, la suma de quinientos veintisiete pesos con cuarenta centavos (\$527.40) correspondientes al saldo por pago de Regalías de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.3 del aludido Concepto Técnico. Las sumas adeudadas deberán ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto de las obligaciones, generará al valor cancelado intereses, advirtiéndole al titular que dicha mora conlleva al pago de intereses del 12% anual y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente renovar la póliza póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el 3 de febrero de 2011. El titular debe constituir nueva Póliza de acuerdo a lo indicado en el 2.4.12 del Concepto Técnico PARN-403 del 22 de abril de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en el anterior numeral 5°, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que alleguen Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos I, II, III y IV de 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y el I de 2014. 7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que allegue FBM semestral y anual de los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013 y las correcciones a los FBM anual de 2006 y semestrales y anuales de 2007 y 2008 de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3.4 del presente Concepto Técnico. 8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que se pronuncie respecto al informe de visita técnica SFOM-ORRS.024-2010, respecto a las aclaraciones y objeciones a que considere pertinentes, requerimiento ya realizado mediante auto 0421 de fecha del 15 de mayo de 2010. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen en los anteriores numerales 6, 7 y 8, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 9. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, a fin de que allegue pago por valor de seiscientos veintiún mil doscientos noventa y pesos (\$621.296) por concepto de Inspección de seguimiento, al área título Minero de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.7.8 del Concepto Técnico PARN-403 del 22 de abril de 2014. Igualmente por la suma de dos millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos (\$2'351.410) por concepto de Inspecciones de Campo, incluidas dentro
--	--	--	--	--	--	--	--

							Cronograma del Grupo de Seguimiento y Control de acuerdo a lo ind en el numeral 2.7.9 del Concepto Técnico.antes aludido. Las sumas adeudadas por concepto de la inspección, deberán ser canceladas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá sobre el Radicado No. 2010-430-002850-2 de fecha 2 de septiembre de 2010 (Folios 146 a 150) y la evaluación de los FBM semestral y anual de 2009, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.3.4 del mencionado concepto técnico. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-499 de 2014, emitido por la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los
--	--	--	--	--	--	--	---

							trámites antes aludidos.
2	Auto	DE2-111	MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN	3	22-05-2014	PARN-000936	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No 1439 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1730 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, se procede a: 2.1. APROBAR: 2.1.1. El Pago correspondiente al Canon Superficial del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje. 2.1.2. Los FBM semestral de 2011 y anuales de 2010 y 2011. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión DE2-111, lo siguiente: 2.2.1. FBM semestral y anual de 2012 y 2013. 2.2.2. La presentación de la Constancia Ejecutoria de la Resolución No. 0010 de fecha 3 de enero de 2011, en la cual la Autoridad Ambiental otorga Viabilidad Ambiental al Proyecto 2.2.3. El Pago de Inspecciones de Campo requerida en la Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la

						notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda”</i>, esto por la no modificación de la póliza minero ambiental, bajo los siguientes términos. <table><tr><th colspan="4">CONSTITUCIÓN PÓLIZA MINERO - AMBIENTAL</th></tr><tr><td>BENEFICIARIO</td><td>Agencia Nacional de Minería</td><td>NIT O C.C.:</td><td>900.500.018-2</td></tr><tr><td>TOMADOR</td><td>María Ruth Rodríguez Estepa</td><td>NIT O C.C.:</td><td>46.360.206</td></tr><tr><td>ASEGURADO</td><td>Agencia Nacional de Minería</td><td>NIT O C.C.:</td><td>900.500.018-2</td></tr><tr><td>CONCEPTO</td><td colspan="3">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DE2-111 celebrado entre INGEOMINAS y los señores JULIO MAURICIO NIETO CHINOME, MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN, durante el Primer año de labores de Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td>ETAPA CONTRACTUAL</td><td colspan="3">Primer año de labores de Explotación</td></tr><tr><td>VIGENCIA</td><td colspan="3">Se debe constituir por un año y estas características aplican durante este periodo (09/11/2013 hasta 08/11/2014)</td></tr><tr><td>VALOR ASEGURADO</td><td colspan="3">(\$11'964.789) Once millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos</td></tr></table> 2.3.2 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes A:	CONSTITUCIÓN PÓLIZA MINERO - AMBIENTAL				BENEFICIARIO	Agencia Nacional de Minería	NIT O C.C.:	900.500.018-2	TOMADOR	María Ruth Rodríguez Estepa	NIT O C.C.:	46.360.206	ASEGURADO	Agencia Nacional de Minería	NIT O C.C.:	900.500.018-2	CONCEPTO	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DE2-111 celebrado entre INGEOMINAS y los señores JULIO MAURICIO NIETO CHINOME, MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN, durante el Primer año de labores de Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá.			ETAPA CONTRACTUAL	Primer año de labores de Explotación			VIGENCIA	Se debe constituir por un año y estas características aplican durante este periodo (09/11/2013 hasta 08/11/2014)			VALOR ASEGURADO	(\$11'964.789) Once millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos		
CONSTITUCIÓN PÓLIZA MINERO - AMBIENTAL																																						
BENEFICIARIO	Agencia Nacional de Minería	NIT O C.C.:	900.500.018-2																																			
TOMADOR	María Ruth Rodríguez Estepa	NIT O C.C.:	46.360.206																																			
ASEGURADO	Agencia Nacional de Minería	NIT O C.C.:	900.500.018-2																																			
CONCEPTO	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DE2-111 celebrado entre INGEOMINAS y los señores JULIO MAURICIO NIETO CHINOME, MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITAN, durante el Primer año de labores de Explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Tópaga, departamento de Boyacá.																																					
ETAPA CONTRACTUAL	Primer año de labores de Explotación																																					
VIGENCIA	Se debe constituir por un año y estas características aplican durante este periodo (09/11/2013 hasta 08/11/2014)																																					
VALOR ASEGURADO	(\$11'964.789) Once millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos																																					

							IV Trimestre de 2013 y el I trimestre de 2014. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral No. 1439 radicado por FONADE bajo el 2014-3-1730 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

3	Auto	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS, PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	3	22-05-2014	PARN-000937	De conformidad a lo expuesto anteriormente se procede a: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión DFS-101 lo siguiente: 2.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012, con sus respectivos planos de labores ejecutadas. 2.1.2. Para que presente acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la entidad competente apruebe y otorgue la Licencia Ambiental, o certificación de estado de trámite con vigencia no menor de 90 días 2.1.3. La señalización del título minero en las áreas a intervenir. 2.1.4. La señalización del título minero en las áreas a intervenir. 2.1.5. Para que presente registros de afiliación al sistema de seguridad Social, de los trabajadores que podrán estar realizando actividades en el área. 2.1.6. Para que allegue los planos actualizados de la mina. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en:
---	------	---------	--	---	------------	-------------	--

							2.2.1. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. DFS-101, esto es por no allegar la renovación de la garantía minero ambiental, para la cuarta anualidad de la etapa de explotación, con vigencia hasta 22/07/2014, por un valor de CIENTO MILLONES PESOS (\$ 100.000.000). 2.2.2. La causal de CADUCIDAD contemplada en el literal c) “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, por cuanto no ha realizado los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato . De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. INFORMAR: Al titular minero que respecto a sus solicitudes, suspensión de términos y disminución de producción estas se encuentran en evaluación técnico-jurídica y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior por parte de la vicepresidencia de contratación y Titulación. 2.4. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización 2661 radicado por FONADE bajo el No.3237 radicado por FONADE bajo el No. 2014-3-1739 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 28/03/2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	4	22-05-2014	PARN-000938	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 27-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-329, el concepto técnico PARN-0782 del 17 de diciembre de 2013, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión IHH-08061 del Informe de fiscalización integral de fecha 27-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-329, y el concepto técnico PARN-0782 del 17 de diciembre de 2013, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión IHH-08061, que poseen un saldo a favor por valor de setecientos cinco pesos (\$705), del cual podrán solicitar su devolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería.

							Aunado a lo anterior se informa a los titulares mineros que poseen un saldo a favor por la suma de \$125.600, valor allegado mediante comprobante de pago No. 45152200, bajo Radicado No. 2013-903-004447-2 de fecha 08 de Agosto de 2013, por concepto de pago de canon superficiario, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración y de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, no obstante, se recuerda que para su devolución deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2012, hasta el 13 de agosto de 2013, por un valor de \$120.722, allegado por los titulares a través de comprobante de consignación No. 48009781. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y anual de 2012. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IHH-08061, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago de
--	--	--	--	--	--	--	--

							las regalías correspondientes al III trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ¹ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión IHH-08061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. - El pago por concepto de visita de inspección de campo, requerida a través de la resolución No. PARN– 000012 del 9 de mayo de 2013, por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2010 y 2011. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36 DL001214 expedida por la compañía de seguros Confianza, de
--	--	--	--	--	--	--	---

							conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-000782 del 17 de diciembre de 2012. - La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 3749 de fecha 14 de Diciembre de 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. - Copia de las planillas de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores involucrados en el proyecto minero. - Copia de las planillas de entrega de elementos de protección personal de los trabajadores involucrados en el proyecto minero. - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) - Copia de las planillas de control de gases y de calibración de los equipos de los tres últimos meses. - Copia de las actas de mantenimiento de equipos y maquinaria de los tres últimos meses. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a las recomendaciones expuestas en la visita de inspección de campo realizada el día 2 de agosto de 2013, en especial, a las contenidas en los numerales octavo y noveno del informe de fiscalización integral, arriba transcrito. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La suma adeudada por concepto de inspección de campo, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría.</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<u>para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización”</u> 2.6. No aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010 y 2011, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa el plano que se requiere en el ítem B.6 numeral 2 “Anexe plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. 2.7. Informar a los titulares miembros del contrato de concesión IHH-08061, que se dará inicio al trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, visto el incumplimiento presentado frente al requerimiento efectuado a través del Auto GTRN-00029 de fecha 06 de Enero de 2012. 2.8. Se recuerda a los titulares mineros del contrato de concesión que como quiera que a la fecha el título minero cuenta con PTO aprobado y Acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental y contractualmente el título minero se encuentra en la primera anualidad de la etapa de explotación, desde el 14 de Agosto de 2013, debe dar cumplimiento a las obligaciones propias de dicha etapa. 2.6. Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de los titulares a través de los Autos Nos. GTRN-000055 del 11 de enero de 2012 y PARN-000143 del 3 de abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--	--	--

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	DLG-131	SOCIEDAD C.I. INVERSIONES LA CABAÑA LTDA	2	22-05-2014	PARN-000939	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 4097 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1757 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014, se procede a: 1.1 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 637 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1757 en la Agencia Nacional de Minería el día 28/03/2014 para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	HK1-13431X	WILSON REYES SALINAS, ORLANDO ORTIZ VILLAMIL, LUIS MIGUEL ATENCIO MURGAS, JOSE EDILBERTO BONILLA	4	22-05-2014	PARN-000940	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 00325 del dos (2) de septiembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 046 del tres (3) de septiembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el plano de labores actuales para el año 2012, según lo descrito en el conector técnico PARN-296 del 09 de julio de 2013. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, El Formato Básico Minero anual de 2013 junto con el plano de labores, correspondiente al año 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, El Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley
--	--	--	--	--	--	--	--

							685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HK1-13431X, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No, 300032292 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de abril de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - Tomador: LUIS MIGUEL ATENCIO MURGAS, ORLANDO ORTIZ VILLAMIL, WILSON REYES SALINAS Y JOSE EDILBERTO BONILLA - Asegurado/ Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HK1-13431X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS MIGUEL ATENCIO MURGAS, ORLANDO ORTIZ VILLAMIL, WILSON REYES SALINAS Y JOSE EDILBERTO BONILLA, durante el primer año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Carbón Mineral y demás minerales concesibles localizado en jurisdicción de los municipios de Sutamerchan y Tinjaca, Departamento de Boyacá.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Vigencia: Un año - Suma Asegurada: SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(\$650.000). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 DEJAR SIN EFECTO la aprobación del plano de labores del año 2013, realizada mediante Auto del PARN-000325 del 02 de septiembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 046 del tres (3) de septiembre de 2013. 2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por
--	--	--	--	--	--	--	---

							medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.8 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-4-069 del día primero (1) de abril de 2014 y concepto técnico-PARN No- 0462 del siete (7) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	22-05-2014	PARN-000941	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados. 1.2 Aceptar la Resolución N° 2905 del 22 de octubre de 2012 por medio de la cual CORPOBOYACA otorga Licencia ambiental al contrato

							de Concesión FLT-154, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme. 1.3 No aprobar: - El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de \$406.661.00, primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$422.919.00 y \$447.476.00 respectivamente, etapas comprendidas entre el 17 de diciembre de 2010 y el 16 de diciembre de 2013, en razón a que una vez revisados se determina que están bien liquidados, sin embargo estos pagos se realizaron de manera extemporánea, lo cual generó intereses por mora, en consecuencia, una vez se cancelen dichos intereses serán aprobados los pagos de canon. - No aceptar el pago de la visita de fiscalización allegado por el titular hasta tanto no se paguen los intereses de mora por pago extemporáneo por un valor de \$12.253.00. 1.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, titular del contrato No. FLT-154, para que allegue la siguiente documentación: - EL Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, junto con el plano actualizado de labores. - Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO, informadas en el numeral 2.2.3.1 a 2.2.3.7 del Concepto Técnico No 352 del veintinueve (29) de julio de 2013. - Para que dé cumplimiento a las recomendaciones realizadas en las visitas de fiscalización realizada. - Los planos y registro de labores actualizados.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- las planillas de afiliación a la seguridad social integral y planillas de entrega de los elementos de protección para los trabajadores empleados en las actividades exploratorias para el segundo semestre de 2012. Igualmente se recomienda advertir al titular que el personal empleado para las actividades mineras así sean contratados en forma temporal deben afiliarse a la seguridad social integral. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por: - La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque se evidencia que para las anualidades de 2010 y 2011 se adelantaron labores exploratorias por fuera del área del título minero, de conformidad a lo informado en los planos de labores de 2010, 2011, 2012. - Para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos 1335 y 2222, especialmente en lo que tiene que ver con circuitos de ventilación, ventiladores, entrada y salida independientes. - La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato.
--	--	--	--	--	--	--	---

							En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de las siguientes obligaciones: - El pago de los intereses de mora por pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 17 de diciembre de 2010 y el 16 de diciembre de 2013 por un valor de \$38.941.00. - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 17 de diciembre de 2013 y del 16 de diciembre de 2014 por un valor de \$465.480.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2 - el pago de los intereses de mora por pago extemporáneo de la visita de fiscalización por un valor de \$12.253.00. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--	--	---

							partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización”. 1.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FLT-154 celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, durante
--	--	--	--	--	--	--	--

							TERCER AÑO de la etapa de Construcción y montaje de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: \$2.000.000.00 X 5% = \$100.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.8 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 671 del día quince (15) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-330 del dos (02) de abril de 2014 “para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”, toda vez que se estableció que se debe realizar cierre y abandono técnico de la bocamina 3 y reconfiguración ambiental a la bocamina 4”. 1.9 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 671 del día quince (15) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-330 del dos (02) de abril de 2014. 1.10 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero
--	--	--	--	--	--	--	---

							córrase traslado a la titular del concepto técnico No PARN-481 de fecha nueve (09) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	DCK-131	ARMANDO YESID, YANETH MAISOL Y SEGUNDO ALOEXANDER ABRIL VEGA	2	22-05-2014	PARN-000942	Conforme a lo antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar.
9	Auto	FG7-08051X	NATANAEL MEDINA VEGA Y TERESA ALARCON ALARCON	2	22-05-2014	PARN-000943	Conforme a lo antes anotado, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y

							483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Acorde a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúense con los respectivos trámites pertinentes.
10	Auto	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN Y JAIME ANTONIO NUVAN.	5	22-05-2014	PARN-000944	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 31-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-321, el concepto técnico PARN-0490 del 12 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral de fecha 31-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-321, el concepto técnico PARN-0490 del 12 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012.

							2.3. No Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros: - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2011 y el 8 de septiembre de 2012 , toda vez que debido a su cancelación extemporánea se generaron intereses por valor de veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos con treinta y tres centavos (\$23.272.33). - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2012 y el 8 de septiembre de 2013, toda vez que debido a su cancelación extemporánea se generaron intereses por valor de veintitrés mil ciento cuarenta y siete pesos con setenta y ocho centavos (\$23.147.78). 2.4. Correr traslado a CORPOBOYACÁ del Informe de fiscalización integral de fecha 31-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 10 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-321, para su conocimiento y fines pertinentes; lo anterior de conformidad con la recomendación dada por el informe en mención. 2.5. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-000143 del tres de abril de 2013, relacionado con la presentación del programa de trabajos y obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6. Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento de los titulares a través de los Autos Nos. GTRN-000055 del 11 de enero de 2012 y PARN-000143 del 3 de abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	Auto	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	3	22-05-2014	PARN-000945	De acuerdo a la revisión conjunta de el Informe de fiscalización integral de fecha 22-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-764, y el Concepto Técnico PARN No. 478 del 8 de abril de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: el Informe de fiscalización integral de fecha 22-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 21 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-764, y el Concepto Técnico PARN No. 478 del 8 de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. No Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares mineros:

							- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 08 de julio de 2011 y el 07 de julio de 2012 , toda vez que debido a su cancelación extemporánea se generaron intereses por valor de quinientos setenta y dos mil ochocientos trece pesos con cinco centavos (\$572.813.05). - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 08 de julio de 2012 y el 07 de julio de 2013 , toda vez que debido a su cancelación extemporánea se generaron intereses por valor de cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos con dos centavos (\$47.560.02). - El pago por concepto de visita de inspección de campo requerida mediante el Auto GTRN-001187 del 22 de noviembre de 2011, toda vez que debido a su pago extemporáneo se generaron intereses por valor de cuarenta y tres mil quinientos pesos con cincuenta y seis centavos (\$43.500.56) 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IF7-10001, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el ocho (08) de julio de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

						La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el concepto técnico PARN – 478 de fecha 08 de abril de 2014. <u>Se informa a los titulares que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IF7-10001, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, toda vez que el pago de los mismos
--	--	--	--	--	--	---

							fue allegado de manera extemporánea, generándose así intereses moratorios valorados en la suma de quinientos setenta y dos mil ochocientos trece pesos con cinco centavos (\$572.813.05) y cuarenta y siete mil quinientos sesenta pesos con dos centavos (\$47.560.02), respectivamente, por lo cual se concluye que el pago allegado se encuentra incompleto.³ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IF7-10001, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08 de julio de 2013 y el 07 de julio de 2014, valorado en la suma de cuatro millones ochocientos seis mil seiscientos veintisiete pesos con dos centavos (\$4.406.627.02), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁴
--	--	--	--	--	--	--	--

							Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión IF7-10001, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - El pago por concepto de intereses generados sobre el pago de la visita de inspección de campo, requerida mediante el Auto GTRN-001187 del 22 de noviembre de 2011, por valor de cuarenta y tres mil quinientos pesos con cincuenta y seis centavos (\$43.500.56). - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa IF7-10001 o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. - El programa de trabajos y obras a ejecutar dentro del proyecto minero. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010 y primer semestre y anual 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a las recomendaciones expuestas en la visita de inspección de campo
--	--	--	--	--	--	--	---

							realizada el día 6 de septiembre de 2013. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La suma adeudada por concepto de intereses a la visita de inspección de campo, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización"</u> 2.7. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión IF7-10001, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión IF7-10001, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 6 de septiembre de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	0550-15	PEDRO PABLO CARDENAS	4	22-05-2014	PARN-000946	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 28-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 31 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1919, los conceptos e informes de visitas técnicas emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN - 475 de fecha 9 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas: 06 de diciembre de 2010, 11 de abril de 2011 y seis de septiembre de 2011, de los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 29 de diciembre de 2010, primero (1°) de junio de 2011, 26 de septiembre de 2011 y veintiuno (21) de noviembre de 2011, el Informe de fiscalización integral de fecha 28-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 31 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1919, y el concepto técnico PARN - 475 de fecha 9 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al: II, III y IV trimestres de 2010, I, II y III trimestres de 2011 y I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013. 2.3. No aprobar el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, toda vez que posee un faltante de quinientos setenta y cinco pesos con noventa centavos (\$575.90). 2.4. Poner en conocimiento del titular minero de la licencia de explotación 0550-15, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, por no allegar el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.⁵ Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.5. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2013. - El plano de labores mineras actualizado de 2013. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0864 del 10 de agosto de 2011, proferido por la
--	--	--	--	--	--	--	---

							Gobernación de Boyacá. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 197 del 18 de abril de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá. - El pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 00000481 del 08 de octubre de 2010, proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, allegado mediante comprobante de consignación No. 2433 de fecha 23/02/2011 del Banco de Occidente. 2.6. Requerir bajo apremio de multa al titular de la licencia de explotación No. 0550-15], de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá de fechas: 06 de diciembre de 2010, 11 de abril de 2011 y seis de septiembre de 2011; así como el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en la visita de fiscalización llevada a cabo el día 15 de agosto de 2013. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos (\$1.445.708.00), requerido mediante oficio 047654 del 29/11/2010, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536.00), requerido mediante Auto No. 178 del 15/03/2011,
--	--	--	--	--	--	--	---

							proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El pago por concepto de intereses de mora por cancelación extemporánea de las regalías por un valor de \$2.577.00, correspondientes al II y IV trimestre de 2012 y I y III trimestre de 2013. - El pago por concepto de faltante en el formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, por valor de quinientos setenta y cinco pesos con noventa centavos (\$575.90), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012, con su respectivo plano de labores anexo. - Documentación pertinente a demostrar el cumplimiento a los Decretos 1335 de 1987 y 2222 de 1993, referentes a seguridad e higiene minera, en especial aquella que tenga que ver con la señalada en los numerales 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, del informe de fiscalización integral arriba transcrito. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de las visitas técnicas de fiscalización requeridas por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de
--	--	--	--	--	--	--	---

							cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. Aunado a lo anterior, visto el oficio radicado por el titular minero en fecha 06 de diciembre de 2010, bajo el número 4273, ante las oficinas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, a propósito del pago de visita técnica requerida mediante el oficio 047654 del 29/11/2010 de la cual solicita su aplazamiento o reducción en el pago, es de informar, que revisado el expediente minero se determinó que la entonces Autoridad Minera Delegada no aplazo la visita en cuestión, por cuanto existe un informe de visita técnica realizada en la fecha indicada en la misiva de requerimiento, y que en relación al pago no es posible su disminución, por cuanto las tarifas fueron establecidas por Ley de conformidad con lo expuesto en el artículo 23 de la entonces Ley 1382 de 2010. 2.7. Informar al titular de la licencia de explotación 0550-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

13	Auto	GEA-091	SOCIEDAD MINEROS DE COLOMBIA LTDA	1	22-05-2014	PARN-000947	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular mineros del contrato de concesión No. FIM-091 del informe de fiscalización integral de fecha de fecha 3 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-626, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	ICQ-08403	JOSE HERNAN RINCON CELY, CRISANTO PEÑA AVILA	5	22-05-2014	PARN-000948	De conformidad a lo expuesto anteriormente se procede a: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión ICQ-08403 lo siguiente: 2.1.1. Los FBM anual de 2009 y primer semestre y anual de 2010, primer semestre y anual del 2011 y 2012 y primer semestre de 2013. 2.1.2. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, el cual fe evaluado en el Auto 1089 de fecha 17 de noviembre de 2010.

							2.1.3. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o certificación de estado de trámite con vigencia no menor de 90 días. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.4.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el no pago del canon superficial correspondiente a: 2.4.1.1. Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de noviembre de 2010 y el 02 de noviembre de 2011, la suma de \$1.377.757 (un millón trescientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos), más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago. 2.4.1.2. Canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración comprendida entre el 03 de noviembre de 2011 y el 02 de noviembre de 2012 un valor total de \$1.432.865 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos), más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago 2.4.1.3. concepto de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida
--	--	--	--	--	--	--	---

						entre el 03 de noviembre de 2012 y el 02 de noviembre de 2013 un valor total de \$1.516.065 (un millón quinientos dieciséis mil sesenta y cinco pesos), más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago 2.4.1.4. por concepto de canon superficuario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de noviembre de 2013 y el 02 de noviembre de 2014 un valor total de \$1.577.061 (un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y un pesos), más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Estos valores deben ser consignados así: <table><tr><td>BANCO:</td><td>DAVIVIENDA</td></tr><tr><td>CUENTA:</td><td>0457869995458</td></tr><tr><td>CLASE DE CUENTA:</td><td>CORRIENTE</td></tr><tr><td>TITULAR DE LA CUENTA:</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– CANON SUPERFICIARIO</td></tr><tr><td>REFERENCIA 1:</td><td>NUMERO DE CEDULA O NIT CON DOS DIGITOS DE VERIFICACION (*)</td></tr><tr><td>REFERENCIA 2:</td><td>NUMERO DEL TITULO MINERO</td></tr><tr><td>NOMBRE DEL CONVENIO:</td><td>Escribir la Anualidad que están cancelando</td></tr></table> El digito de verificación será suministrado por la Agencia Nacional de Minería en los teléfonos directos 7-724130 y 7-705466 de Nobsa. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficuarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.	BANCO:	DAVIVIENDA	CUENTA:	0457869995458	CLASE DE CUENTA:	CORRIENTE	TITULAR DE LA CUENTA:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– CANON SUPERFICIARIO	REFERENCIA 1:	NUMERO DE CEDULA O NIT CON DOS DIGITOS DE VERIFICACION (*)	REFERENCIA 2:	NUMERO DEL TITULO MINERO	NOMBRE DEL CONVENIO:	Escribir la Anualidad que están cancelando
BANCO:	DAVIVIENDA																			
CUENTA:	0457869995458																			
CLASE DE CUENTA:	CORRIENTE																			
TITULAR DE LA CUENTA:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– CANON SUPERFICIARIO																			
REFERENCIA 1:	NUMERO DE CEDULA O NIT CON DOS DIGITOS DE VERIFICACION (*)																			
REFERENCIA 2:	NUMERO DEL TITULO MINERO																			
NOMBRE DEL CONVENIO:	Escribir la Anualidad que están cancelando																			

							2.4.2. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. ICQ-08403, esto es por no allegar la renovación de la garantía minero ambiental, al cual se encuentra vencida desde el 13 de Octubre de 2010 y que deberá presentar bajo las siguientes características: Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Tomador: JOSE HERNAN RINCON CELY, CRISANTO PEÑA AVILA Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2 Vigencia: Anual Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión para el tercer año de la etapa de exploración: \$11.100.000 Porcentaje: 5% Monto a asegurar: \$11.100.000* 0.05 = \$555.000 De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.5. INFORMAR: Al titular minero que respecto a la solicitud de renuncia del contrato de concesión de la referencia se encuentran en evaluación técnico-jurídica y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior por parte de la vicepresidencia de contratación y Titulación. 2.6. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización 313 radicado por FONADE bajo el No.3237 radicado por FONADE bajo el No 2014-4-119 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 01/04/2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	Auto	GBP-10371X	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	2	22-05-2014	PARN-000949	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión No. GBP-10371X del informe de fiscalización integral de fecha 21 de mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 7 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-297, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
16	Auto	DJ4-151	MIGUEL ALFONSO CARDENAS LOPEZ, OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ y GUILLERMO LEÓN CARDENAS LOPEZ	2	22-05-2014	PARN-000950	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-286, el día 7 de marzo de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión DJ4-151 del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el número 2014-3-286, el día 7 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares mineros en relación con la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300044180, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informar a los titulares que tanto en la página web

							de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.3. Informar a los titulares del contrato de concesión que frente a las demás obligaciones allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17		IKK-15281	PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR	4	22-05-2014	PARN-000951	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 18 de septiembre de 2012, un valor total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.784.300). REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestres del 2012 y el I, II, III y IV Trimestre del 2013. En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de concesión IKK-15281, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008 y Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos cuando se trate de FBM anual. En atención a la Resolución No. 181602 de 2006 y artículo 287
--	--	--	--	--	--	--	--

							de la ley 685 de 2001. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. IKK-15281, bajo causal causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la <i>Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la II Anualidad de la etapa de Explotación, comprendida entre el 19 de Septiembre de 2013 y 18 de Septiembre de 2014.</i> Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un nuevo Programa de Trabajos y Obras de conformidad con concepto técnico de fecha 5 de septiembre de 2012 en donde se concluyó que de acuerdo a la evaluación hecha al PTO allegado con fecha 24 de agosto de 2012 NO SE ACEPTA TÉCNICAMENTE teniendo en cuenta que dentro del documento allegado carece de información fundamental como Geología, reservas, diseño minero. Se debe allegar un PTO donde se tenga en cuenta el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía. (Resolución 180859 de agosto 20 de 2002). Se debe presentar los planos firmados y toda la información en un CD. (Fls.
--	--	--	--	--	--	--	--

							206 – 207 CJ1). En atención al artículo 84 y 287 de la ley 685 de 2001. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, en atención al artículo 205 y 287 de la ley 685 de 2001. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se ORDENA al titular minero, la suspensión de labores de explotación adelantadas en el área del título minero No. IKK-15281, de conformidad con recomendación de inspección de campo de fecha 23 de Julio de 2013. Se ADVIERTE al titular del presente contrato que debe abstenerse de realizar labores mineras hasta tanto no cuente con el Plan de Trabajos y Obras debidamente aprobado y Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente. Se ORDENA al titular suspender las actividades en el área del título minero debido a que el titular no tiene afiliado al personal a seguridad
--	--	--	--	--	--	--	---

							social tal como lo establece la Ley; al respecto el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero". Correr traslado de este incumplimiento por parte del titular minero a la autoridad Ambiental competente para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	201-15	HECTOR FABIAN SALCEDO	3	22-05-2014	PARN-000952	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas

							por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.11REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al señor HECTOR FABIAN SALCEDO MELO, titular del contrato No. 201-15, para que presente: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013. - Allegar el plano actualizado de la mina. - Para que Cumpla con las recomendaciones hechas en la(s) visita(s) de fiscalización realizada(s) en fecha de 30 de mayo de 2013. - Para que Ejecute el Programa de salud Ocupacional tal y como lo exige El Decreto 2222 de 1993 en su artículo 6 literal a) i). - Para que instale la señalización respectiva en el área. - Los pagos de visitas de fiscalización realizadas al área del título minero requeridos mediante los siguientes Autos: Auto 0000371 del 9 de mayo de 2011 (\$1.503.536.00); Auto 0000530 del 3 de junio de 2011 (\$568.670,28); Auto 1104 del 27 de septiembre de 2011 (\$568.670.28) y Auto 0449 del 29 de mayo de 2012 (\$604.782.24), más los intereses por pago
--	--	--	--	--	--	--	---

							extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁶. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 1.12 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada;</i>
--	--	--	--	--	--	--	---

							específicamente, evidencia que no se realizan actividades de Explotación por más de (6) seis meses y por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, y demás para que explique por qué razón no ha adelantado labores mineras en el área.. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 1.13 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código;</i> específicamente por la no presentación de: - Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, y primer trimestre de 2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ¹ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las
--	--	--	--	--	--	--	---

							pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogota nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.14 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>; específicamente, por el no pago de la multa impuesta al titular mediante resolución 00557 del 17 de noviembre de 2010 y confirmada mediante Resolución 0206 del 30 de mayo de 2011 por un valor de \$515.000.00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 1.15 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 4320 del día veintitrés (28) de septiembre de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-166 el día dos (02) de abril de 2014. 1.16Correr traslado al titular del concepto técnico PARN-489 del día doce (12) de mayo del 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
19	Auto	185R	C M R CONSORCIO	3	22-05-2014	PARN-000953	2.1 NO APROBAR: La Póliza de cumplimiento No 300043878 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A., con vigencia hasta el 18 de julio de 2014 y pago de salarios con vigencia hasta el 18 de enero de 2017, por las razones expuestas en el numeral 2.1.1 del concepto técnico PARN-No. 508 de dieciséis (16) de Mayo de 2014. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que el titular allegue: El FBM semestral y anual de 2013 junto con el plano de labores; La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0641 de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2002 y pronunciamiento de dicha corporación referente al de los diferentes trabajos efectuados;

							La implementación de instalaciones eléctricas dentro del área del título minero; y en general dar cumplimiento a la inspección de campo realizada el doce (12) de Junio de 2013; La presentación de la planilla de pago del mes de Febrero del 2010; y mes de Enero de 2014; Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el 75 del decreto 2655 de 1988 2.3 REQUERIR AL TITULAR del contrato bajo causal de caducidad de con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago de la regalías específicamente por el no pago de las regalías de y trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de un mes contado a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o
--	--	--	--	--	--	--	--

							formule su defensa de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988 2.4 REQUERIR AL del contrato bajo causal de caducidad de con lo establecido en el numeral 6, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésimo quinta numeral 25.1.5 del contrato en virtud de aporte N0185R, por la no reposición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, ya que se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de Enero de 2014; y la cual debe tener las características dadas en el concepto Técnico PARN-No. 508 de dieciséis (16) de Mayo de 2014 Para lo cual se concede un término de un mes contado a partir del presente auto administrativo, para el titular del contrato subsane dicha falta, o su defensa de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicados No. 20139030001852 de fecha 11 de febrero de 2013; 2013-1 1-406 de primero (01) de Enero de 2013; No 201 39030001 852 de fecha 1 1 de febrero de 2013; No 20139030008852 de fecha 14 de marzo de 2013; No 201 39030024392 de fecha 15 de mayo de 2013; No 20139030023372 de 10 de mayo de 2013; No 20139030024392 de fecha 15 de mayo de 2013; No 20139030001852 de fecha 11 de febrero de 2013; serán objeto de estudio en posterior acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería. 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-193 del dos (02) de Abril 2014 y del concepto técnico No-508 del (16) de Mayo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
20	Auto	ICQ-0800145X	HOLCIM (COLOMBIA) S A	2	22-05-2014	PARN-000954	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, la ANM procede a: 2.1 APROBAR: - El pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de catorce millones ochocientos catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos con treinta centavos m/cte. (\$14.814.878.30) según recibo de consignación 28055575 de treinta (30) de Enero de 2012; en el cual se generó un saldo a favor del titular por un valor de ochocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos m/cte. (\$808.453.00). - El pago de visita de fiscalización de veintidós (22) de Junio de 2012 por un valor de un millón setecientos veintidós mil trescientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos (\$1.722.314.64) - El FBM anual de 2011

							2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al titular del contrato para que: • Para que implemente la señalización en los sectores de superficie dentro del área del título minero. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicados No 20149016842 de fecha 14 de febrero de 2014; No. 20139030047432 de fecha 04 de septiembre de 2013; No. 20149030016852 de fecha 14 de febrero de 2014 y No 20149030020902; no evaluados en el presente acto administrativo se encuentran en evaluación por parte de la ANM, la cual hará pronunciamiento sobre los mismos. 2.4 REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se resuelva el trámite correspondiente a la Reducción de Área solicitada por el titular del contrato mediante radicado no. No. 2011-12-3337 del diez (10) de Noviembre de 2011 (folio 213 a 238) Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-092 del primero (01) de abril 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--	---

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA	2	22-05-2014	PARN-000955	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.17REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad EMERAL CHIZO LTDA., titular del contrato No.FL9-141, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012, junto con el plano actualizado de labores. - El pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero mediante Resolución PARN-000007 del 05 de abril de 2013 por un valor de \$895.804.00 más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁷. - Señalización en zona de patios, planta de trituración, talleres, entre otros.

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 1.18 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.⁸ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--	--	--

							contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 1.19 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por el no pago de las multa impuesta mediante la resolución No 226 del 24 de mayo de 2012, y por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N°FL9-141 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa T EMERAL CHIZO LTDA, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS Y CALIZA,</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<i>localizado en jurisdicción de los municipios SAN PABLO DE BORBUR en el departamento de BOYACA.</i> - VALOR A ASEGURAR: = \$1.736.500.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 1.20 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 761 del día once (11) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-321 del dos (02) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
22	Auto	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA E.U.	4	22-05-2014	PARN-000956	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la

							Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009 y 2010, en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad TRITURADORA LA VEGA E.U., titular del contrato No. ICQ-0800617X, para que allegue la siguiente documentación: - El titular minero está incumpliendo lo establecido en inspección de seguridad realizada el 17 de abril de 2012. - Ya que una vez realizada la visita de inspección de campo No se evidencia entrega de EPP a trabajadores. - El titular debe dar cumplimiento al artículo 6 de decreto 2222 de 1993. - En la visita de inspección de campo se evidenció que el administrador encargado 1 trabajador sin afiliación a seguridad social. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con el plano actualizado de labores. - El pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero mediante Auto 0599 del 11 de julio de
--	--	--	--	--	--	--	--

							2012 por un valor de \$861.157,32.00 más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁹. - Señalización en zona de patios, planta de trituración, talleres, entre otros. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención 2.3Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por: - <i>Teniendo en cuenta que una vez realizada la visita de inspección de campo se evidenció que NO SE CUENTA CON LIBRO DE</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<i>REPORTES DE ACCIDENTALIDAD. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero</i> - Se evidencio extracción de mineral fuera de área de contrato, y no acorde con lo aprobado en el PTO. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los formularios de declaración de producción y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹⁰ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de
--	--	--	--	--	--	--	---

							conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por el no pago de las multa impuesta mediante la resolución No 226 del 24 de mayo de 2012, y por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-0800617X celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa TRITURADORA LA VEGA EU, durante el CUARTO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios MUZO Y MARIPI en el departamento de BOYACA.</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							- VALOR A ASEGURAR: 8950,78 X \$17.364.00 X 10% = \$15.542.134.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> específicamente, por el que una vez realizada la visita de inspección de campo se evidenció que <i>En PTO se aprobaron dársenas en lugar diferente al evidenciado como punto de extracción. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave.</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.7 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral del día doce (12) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-103 del primero (01) de abril de 2014 <i>“para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”. Teniendo en cuenta que una vez realizada la visita de inspección e campo se evidenció extracción y acumulación de material en cauce de río Guazo”</i>. 2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral doce (12) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-103 del primero (01) de abril de 2014. 2.9 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del concepto técnico No PARN-494 de fecha trece (13) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

23	Auto	GC8-151C	SOCIEDAD AGREGADOS SAN RAFAEL SAS	2	22-05-2014	PARN-000957	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN - 362 del 09 de Abril de 2014. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. No. 36 DL 001184 expedida por la compañía aseguradora de finanzas CONFIANZA S.A. asegurando el segundo año de labores de exploración, con un valor asegurado de \$ 7.500.000, vigente hasta el 23 de abril de 2014. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual 2012, primer semestre y anual de 2013, junto con los planos de avance de labores para dichas anualidades. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago oportuno de la anualidad del canon superficiario comprendido entre el 30 de julio de 2013 al 29 de julio de 2014, y el <u>no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por el vencimiento de la póliza de
----	------	----------	-----------------------------------	---	------------	-------------	---

							cumplimiento que ampara el contrato de concesión. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar al titular que no se pueden adelantar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia otorgue licencia ambiental al contrato de concesión GC8-151C conforme a la cláusula QUINTA del contrato y el Artículo 85 de la ley 685 de 2001
24	Auto	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	3	22-05-2014	PARN-000958	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar la siguiente documentación: - La póliza de cumplimiento N° 51-43-101000040 con vigencia hasta el 16 de abril de 2015, en razón a que una vez revisada se determina que dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. - El pago de la multa allegada por el titular por un valor de \$1.700.100.00 en razón a que dio cumplimiento al

							requerimiento hecho mediante Resolución GTRN 000161 del 24 de mayo de 2012. 2.2REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor WILSON GAVIDIA MONTAÑA, titular del contrato No. GBE-083, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano actualizado de labores. - El Programa de Trabajos y Obras PTO. - Los planos y registro de labores actualizados. - Implemente señalización informativa, preventiva o prohibitiva en el área del título minero - Para que de cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993, en lo que tiene que ver con el Diagnostico de Salud Ocupacional e Higiene Industrial. La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y su procedimiento se surtirá conforme a las disposiciones del artículo 287 de la misma Ley." - Los formularios de declaración de regalías del II, III y IV
--	--	--	--	--	--	--	---

							trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. - El pago de la visita de fiscalización área del título minero por un valor de \$683.620.00 requeridos mediante Resolución PARN N° 000007 del 5 de mayo de 2013, más los intereses de mora por pago extemporáneo a razón del 12% anual. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la no realización de</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 671 del día quince (15) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-330 del dos (02) de abril de 2014 <i>“para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”, toda vez que se estableció que se debe realizar cierre y abandono técnico de la bocamina 3 y reconfiguración ambiental a la bocamina 4”</i>. 2.5Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 674 del día dieciséis (16) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-338 del dos (02) de abril de 2014. 2.6Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del concepto técnico No PARN-497 de fecha catorce (14) de mayo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.7 Informar que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante Resolución No PARN-161 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2012, para subsanar causal de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
25	Auto	635-15	LUIS GERARDO ROA MARTINEZ	4	22-05-2014	PARN-000959	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 479 del 09 de mayo de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2655 de 1998, Resolución 360 de la Constitución Nacional y 0927 de mayo d 1994 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el pago de regalías del IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; III y IV 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; II, III y IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y que se encuentra bien liquidado.

							2. Aprobar el Formulario de Declaración y Producción de Regalías de I trimestre de 2013 allegado para gravas de río con una producción de 1600 m³, teniendo en cuenta que el valor se liquidado no corresponde al del periodo de pago 3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2010 y 2012 y anual de 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular de la licencia de explotación 635 - 15. 4. Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización que mediante radicado N° 2011-12-2379 de 08 de Agosto de 2011 (Folios 252 - 253), allega el titular, por valor de Quinientos noventa y siete mil quinientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos (\$ 597.593,72) IVA incluido. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue el pago por concepto del faltante de las regalías del I trimestre de 2011, por un valor de Ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 166.864). La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 6. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de
--	--	--	--	--	--	--	--

							Regalías de I trimestre de 2014 7. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue el pago del saldo por concepto de visita de seguimiento, por valor de Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con doce centavos (\$ 33.484,12). 8. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue modificación del plano de labores de 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que en el mismo no se observan los frentes de trabajo en los cuales se extrajo el material, se recomienda allegarlos a una escala más detallada o con detalle de donde se extrajo el material, referenciado en coordenada la ubicación de estos frentes. 9. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue modificación del FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide, ya que en las regalías se reportó 1150 m³ para el año 2010 y en el FBM anual de 2010 se reporta 1500 m³. 10. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue el FBM de primer semestre de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en los ante numerales 5, 6, 7, 8, 9, y 10, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 72, 75 y 76 del Decreto 260 de 1998.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conceder un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 8, 9, 10 y 11, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Una vez se notifique el presente acto administrativo, emítase pronunciamiento respecto a los trámites pendientes aludidos anteriormente en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del presente acto administrativo. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-478 del 09 de mayo de 2014. Igualmente, córrase traslado de las visitas de fiscalización del 18 de Agosto de 2011 (Folios 244 - 251) y de la visita técnica realizada el día 03 de septiembre de 2012 (Folios 294 - 305). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
26	Auto	HHE-08051X	IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MEDINA ROJAS FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	4	22-05-2014	PARN-000960	2.1. NOAPROBAR: 2.1.1. El pago del canon superficiario de la anualidad 2013-2014, toda vez que se generaron unos

							intereses por el no pago oportuno del mismo por valor de \$93.082.1 NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO. 2.1.2. Los FBM anuales de 2011 y 2012, no se aprueban hasta tanto el titular allegue los respectivos planos anexos para cada anualidad. 2.1.3. El pago de la visita de inspección, por las razones expuestas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. 2.2. APROBAR: 2.2.1. El pago de canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 2014-2015 correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$508.534 QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS. 2.2.2. El FBM semestral de 2012, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información suministrada en el mismo es de responsabilidad de los titulares mineros 2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión HHE-08051X, lo siguiente: 2.3.1. Los planos anexos para las anualidades 2011 y 2012 para la aprobación de los FBM anuales.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.3.2. Los FBM semestral y anual de 2013, junto con el plano de labores anexo. 2.3.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental para el área del contrato, o certificado de estado de tramite con vigencia no mayor de 90 días 2.3.4. El complemento al Programa de Trabajos y Obras, según lo referido en el concepto técnico PARN No. 440 del 02 de Mayo de 2014. 2.3.5 El pago de los intereses causados por el no pago de la visita de inspección ya que no se hizo después del plazo fijado para el mismo, el cual asciende a la suma de \$94.437.67 NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.4.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo
--	--	--	--	--	--	--	---

							112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los intereses causados por el no pago oportuno del canon superficiario de la anualidad 2013-2014, por valor de \$93.082.1 NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO 2.4.2. La causal de CADUCIDAD literal del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda", esto por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá allegarse bajo los siguientes términos. Beneficiario: "AGENCIA ACIONAL DE MINERÍA" NIT 900.500.018-2 Tomador: IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, ANA MARIA MEDINA ROJAS FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN. Objeto: Amparar la segunda anualidad de la etapa de onstrucción y montaje. Vigencia: desde 12/05/2014 hasta 11/05/2015 Valor asegurado: \$750.000. (Por cuanto no hay PTO aprobado) La póliza debe venir debidamente suscrita por el tomador y anexar el recibo de pago De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede
--	--	--	--	--	--	--	---

							un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Dejar sin efecto el auto PARN No. 000067 de 08 de marzo de 2013, respecto a los FBM, en el cual se requirió bajo apremio de multa el FBM anual de 2011, junto con el plano de labores, primer semestre y anual de 2012 y el plano de labores, toda vez que el titular ya había allegado los FBM enunciados pero no los planos para las respectivas anualidades. 2.6. INFORMAR: Al titular minero que respecto a la cesión de derechos, aviso de cesión y la inscripción en el registro minero nacional del Contrato de Prenda Minera serán tenidos en cuenta en acto administrativo posterior. 2.7. Correr traslado a los titulares mineros del el Informe de fiscalización integral No. 730 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-1849 en la Agencia Nacional de Minería el día 31/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

27	Auto	FIN-151	MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ Y WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ	4	22-05-2014	PARN-000961	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del alcance concepto técnico PARN-N° 456 del día seis (06) de mayo de 2014 y al concepto técnico PARN N° 610 del día diecisiete (17) de octubre de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprueba los siguientes documentos: 2.2.1. El formato Básico Minero semestral de 2012 y 2013, de conformidad con la parte motiva del presente auto. 2.3. No aprobar los siguientes documentos: 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3.2. Las modificaciones presentadas al Plan de Trabajos y Obras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.4. Aceptar los siguientes documentos: 2.4.1. La Certificación de estado de trámite de la Licencia Ambiental. 2.5. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión FIN-151, para que allegue la siguiente documentación: 2.5.1. Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							Mineros anuales de 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.5.2. Las modificaciones al Plan de Trabajos y Obras, de conformidad con la parte motiva del presente auto. 2.5.3. El pago de la visita de inspección de campo por el valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$2.612.192). 2.5.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto verificación de que esta se encuentre en trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el día cinco (05) de octubre de 2012 y el cuatro (04) de octubre de 2013 por un valor de veintisiete millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$27.247.446) más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de pago, más los intereses de mora causados por la extemporaneidad en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el cinco (05) de octubre de 2011 al cuatro (04) de octubre de 2012 por el valor de un millón
--	--	--	--	--	--	--	---

						quinientos cuarenta y seis mil novecientos nueve pesos con setenta y siete centavos M/cte (\$1.546.909,77). Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.7. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el dos (02) de mayo de 2013. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FIN-151, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ Y WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ, durante el PRIMER año de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Tota, en el Departamento de BOYACA. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con
--	--	--	--	--	--	---

							NIT. 900.500.018-2 Tomador: MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ Y WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Valor a Asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el TERCER año de la etapa de exploración, en razón a que a la fecha no tiene Plan de Trabajos y Obras aprobado. VALOR ASEGURAR= \$25.000.000,00 x 5% = \$1.250.000,00 El valor a asegurar es de UN MILLON DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$54.358.431) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el primer año de la etapa de Explotación. <u>Informar al titular minero, que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co)
--	--	--	--	--	--	--	---

							<u>como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.8. Se informa a los titulares mineros que el título minero FIN-151 se encuentra en su totalidad dentro del Parque Natural ZP-Tota-BIJAGUAL PACAH 2, de acuerdo al reporte grafico del Catastro Minero Colombiano. 2.9. Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental.
28	Auto	DIG-091	LUIS ALFONSO GOMEZ GARCÍA	4	22-05-2014	PARN-000962	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del alcance concepto técnico PARN N° 461 del día siete (07) de mayo de 2014 y el concepto técnico PARN-N° 543 del día veintisiete (27) de septiembre de 2013, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos allegados por el titular:

							2.2.1. El Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer, segundo y tercer trimestre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2012 y semestral del año 2013. 2.3. No Aprobar, los siguientes documentos: 2.3.1. La fianza de cumplimiento N° 885 de la Compañía Productora de Fianzas PROFIANZAS S.A, con una vigencia hasta el día diecinueve (19) de febrero de 2015 2.4. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión DIG-091, para que allegue la siguiente documentación: 2.4.1. El Formato Básico Minero Anual del año 2013 y su respectivo plano. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago y declaración de regalías del</u>
--	--	--	--	--	--	--	---

							cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.6. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal c) <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos</u>, específicamente por la aparente inactividad minera por más de seis (06) meses conforme a lo diligenciado en los formularios de declaración de regalías. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.7. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el doce (12) de febrero de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° DIG-091, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- hoy AGENIA ACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA, durante la cuarta anualidad de la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Socotá en el Departamento de Boyacá. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT 900.5000018-2 Tomador: LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Cálculo del Valor a Asegurar: Valor de la producción: según el cuarto año de Explotación según el Plan de Trabajos y Obras aprobado: (10.851.84 Toneladas año) Porcentaje: 10% Precio referido UPME año 2014: \$84.046 Valor a Asegurar: 10.851,84 Toneladas x \$84.046 x 0.1= \$91.205.375. El valor asegurar es de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE), correspondiente a la póliza minero ambiental para el cuarto año de la etapa de explotación. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la
--	--	--	--	--	--	--	--

							sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. <u>Informar al titular minero, que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.8. Se Informa al titular minero que el trámite de cesión de derechos será resuelta mediante acto administrativo posterior.
29	Auto	DE3-112	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	22-05-2014	PARN-000963	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico PARN-535 del 22 de mayo de 2014, emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 0206 del 22 de

							marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el pago de las regalías de I, II, III y IV de 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos formularios de pago. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titula. 3. Aceptar el radicado N° 2013903050092 de 18 de septiembre de 2013 (Folio 376 - 379), con el que se allega copias de la resolución N° 500.41.13-0489 de 25 de abril de 2013, donde se modifican las licencias ambientales otorgadas en el departamento del Casanare, incluido dentro del contrato DE3 – 112. 4. Aceptar los documentos allegados por el titular mediante radicado N° 20139030051172 de 23 de septiembre de 2013 (Folio 380), respecto al reglamento de Higiene y seguridad industrial, Procedimiento de Higiene y seguridad industrial, soporte de entrega de E.P.P a los trabajadores. Igualmente, el informe soporte de del cumplimiento de amojonamiento del polígono. 5. No se acepta el pago por concepto de regalías que mediante radicado N° 20139030008032 de 13 de marzo de 2013 (Folios 369 - 371), allegó el titular, con certificado de disponibilidad presupuestal, donde se incluye el contrato DE3 – 112, teniendo en cuenta que no se ha liquidado de manera adecuada, como se
--	--	--	--	--	--	--	--

							recomienda en el concepto técnico PARN-535 de 2014. 6. Aprobar el pago de visita de seguimiento allegado mediante radicado N° 20139030067692 de 03 de Diciembre de 2013 (Folio 401), por valor de Un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$ 1.367.640). 7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “la no reposición de la garantía que la respalda” en este caso, a fin de que proceda a renovar la póliza de cumplimiento con las características descritas en el numeral 2.4.1 del concepto técnico.PARN-535 del 22 de mayo de 2014. 8. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en causal caducidad del literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente lo observado mediante los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2008 hasta 2012. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputan en el anterior numeral 7 y 8, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el art. 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las
--	--	--	--	--	--	--	--

							contraprestaciones económicas, específicamente, por los formularios y el pago de las regalías de las anualidades de 2007, 2008 y 2009, como quiera que en los FBM fue reportada la producción, igualmente, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto de las obligaciones, generará al valor cancelado intereses, advirtiendo al titular que dicha mora conlleva al pago de intereses del 12% anual y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 10. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue el FBM del primer semestre de 2007. 11. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que corrija los FMB anuales de 2007, 2008, 2009, teniendo en cuenta que se reporta producción pero en los Formularios de regalías. 12. Requerir bajo apremio de multa al titular, el plano de labores ejecutadas en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 como anexo de los FBM de los mismos periodos. 13. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue los
--	--	--	--	--	--	--	--

							FBM del primer semestre y anual de 2013, con su respectivo plano de labores ejecutadas en el año de referencia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan en los artículos 10, 11, 12 y 13, o formule su defensa, respaldada con pruebas correspondientes, de conformidad con el art. 287 de la Ley 685 de 2001. Una vez se notifique el presente acto administrativo, se resolverá sobre los siguientes trámites: • Al incumplimiento hecho bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto N° 000081 de 24 de Agosto de 2012 (Folios 347 - 351), teniendo en cuenta que el titular no ha radicado el informe de localización del área del título minero y del yacimiento a explotar. • A la solicitud de cesión de derechos allegada por el titular mediante radicado N° 2012-430-003515-2 de 08 de octubre de 2012 (Folios 360 - 361), allegan aviso de cesión de derechos. a favor de la empresa Pirámide Ltda. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-535 del 22 de mayo de 2014 emitido por la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por
--	--	--	--	--	--	--	---

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
30	Auto	GD8-121	GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO	3	22-05-2014	PARN-000964	Requerimientos: En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM anual 2010, junto con su plano respectivo, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto. Requerir al titular bajo a premio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se recuerda a la sociedad titular del contrato de concesión No GD8-121, que no podrá adelantar labores de explotación ni de construcción y montaje hasta tanto cuente con la aprobación de la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región.

							Requerir al titular, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de pago de regalías correspondiente I, II, III Y IV de 2013, con su respectivo comprobante de pago, Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago teniendo en cuenta que no se evidenciaron en el expediente Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización Requerir al titular bajo a premio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo con el concepto técnico del 16 de marzo de 2014, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	--	--	--

							Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 14 de mayo de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
31	Auto	15839	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN	2	22-05-2014	PARN-000965	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos

							Básicos Mineros Semestral y Anual 2012, junto con los planos correspondientes; de igual forma la modificación del Formato Básico Minero del primer semestre de 2011, toda vez que existe una diferencia de 250 m3 con relación a las regalías pagadas en los trimestres I, II de 2011; así como también la modificación del Formato Básico Minero anual de 2011 toda vez que en ítem B4 (Reservas) se debe anotar el valor correspondiente teniendo en cuenta la producción extraída. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue ajustes del PTI de acuerdo al IFI del 18 de julio de 2013. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días, contados a partir de la notificación del presente auto. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	GED-091	GERARDO TORRES MEDINA	2	22-05-2014	PARN-000966	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. GED-091, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, esto es: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, a fin de que presente pago del canon superficiario correspondiente al saldo pendiente de la primera anualidad de la etapa de exploración, y el valor total de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, así como los cánones de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma total de: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 24.345.642), con sus respectivos intereses. REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. GED-091, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, esto es “ El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respaldas”, toda vez que el contrato se encuentra sin amparo “ Póliza Minero Ambiental”, para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, vencida desde el 06 de mayo de 2014, por un valor asegurar de: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). REQUERIR BAJO APREMIO MULTA al titular del contrato de concesión No. GED-091, para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos correspondientes: Semestral y anual de 2009, Semestral y anual de 2010, Semestral y anual de 2011, Semestral y anual de 2012 y 2013, junto con los planos de labores actualizados de los FBM anuales de: 2009,
--	--	--	--	--	--	--	---

							2010, 2011, 2012 y 2013. REQUERIR BAJO APREMIO MULTA al titular del contrato de concesión No. GED-091, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez, que contractualmente el título minero se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo correspondiente al 06 de Marzo del 2013 al 05 de Marzo del 2014. REQUERIR BAJO APREMIO MULTA al titular del contrato de concesión No. GED-091, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Viabilidad ambiental al proyecto minero, o certificación donde conste que se adelanta el trámite de la Licencia con vigencia no menor de 90 días. <i>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de Febrero de 2013.</i> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
33	Auto	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL, DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ	3	22-05-2014	PARN-000967	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. JBT-10431, conforme lo establece el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, con el fin de que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 17/12/2011 hasta el 16/12/2012, por valor de novecientos siete mil quince pesos (\$907.015), segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 17/12/2012 hasta el 16/12/2013, por valor de novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$959.682) y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 17/12/2013 hasta el 16/12/2014, por valor de novecientos noventa y ocho mil doscientos noventa y tres pesos (\$998.293), a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 457869995458. Sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o
--	--	--	--	--	--	--	--

							formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos de labores. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. JBT-10431, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. JBT-10431, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	--	---

							REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal f), para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental como quiera que la misma se encuentra vencida desde el 24 de agosto de 2012. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
34	Auto	FKJ-121	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	22-05-2014	PARN-000968	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso

							Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 24 de junio de 2013.
35	Auto	LES-16411	MUNICIPIO DE TOTA BOYACA	2	22-05-2014	PARN-000969	En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 15 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
36	Auto	IIO-11191	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	3	22-05-2014	PARN-000970	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los

							lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. APROBAR: 2.1.1. el pago del canon superficialario correspondientes a 11 anualidad de la etapa de Exploración, del periodo 04 de Febrero de 2011 al 03 de Febrero de 2012 por un valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), toda vez que el titular minero aportó el recibo de consignación 15857 del 16/11/2011 depositado en la cuenta 39004588 - 8 del BANCO DE OCCIDENTE. 2.1.2. los FBM anual de 2009, teniendo en cuenta lo plasmado en el concepto Técnico de fecha 30 de marzo de 2011. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 110-11191 lo siguiente:
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.2.1. para que presente el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título minero. 2.2.2. para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días 2.2.3. Para que allegue la modificación de la póliza Minero-Ambiental correspondiente a la 111 Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, presentada mediante radicado W20139030044402 por un valor asegurado de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS (\$634.025.00), con vigencia hasta el 4 de Febrero de 2015, de conformidad con el con lo requerido en el concepto técnico GSC-ZC W 103,de Febrero 10 de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago
--	--	--	--	--	--	--	---

							oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago del canon superficiario correspondiente a 111 anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el día 4 de Febrero de 2014 y el 3 de Febrero de 2015 por valor de (\$195.348). 2.4.0FICIESE a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA , de conformidad con el Decreto 1333 de 2009, para que proceda con respecto a la localización de dos frentes de explotaciones antiguas inactivas , a las cuales, no se les ha realizado ningún tipo de recuperación ambiental. Según lo hallado en la inspección de campo de fecha 17 de Julio de 2013 realizada en el área del contrato de concesión No. 110-11191. 2.5.1INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato de concesión 110-11191, hasta tanto no cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de Julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC N° 103, del 10 de Febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--	--	---

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
37	Auto	JHT-10182X	IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS, MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	3	22-05-2014	PARN-000971	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad según lo descrito en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión JHT-10182X, para que allegue los formularios de declaración, liquidación y pagos de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014; sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir al titular del contrato de concesión No. JHT-10182X bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FMB Semestral y Anual 2012 y 2013, junto con los planos que corresponden; para lo anterior se concede el término de treinta

							(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa según lo descrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. JHT-10182X para que modifique la póliza minero ambiental No. 820-47-994000014441 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico fecha 29 de abril de 2014. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir al titular del contrato de concesión No. JHT-10182X bajo apremio de multa según lo descrito en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y PTO, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No. JHT-10182X cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 09 de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	IID-10541	ELPIDIA FORERO DE TORRES	3	22-05-2014	PARN-000972	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y en el concepto técnico PARN-000770 del 05 Diciembre de 2013 por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IID-10541 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de 1.561 M/CTE por concepto de interés es por esta razón que se recomienda requerir que se allegue comprobante de pago por ese valor 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IID-10541, de conformidad con los literal c) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente los soportes que acrediten el pago del CANON SUPERFICIARIO

							de los siguientes periodos: - El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde el 12 de noviembre de 2011 hasta el 11 de noviembre de 2012, un valor total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.898). - El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 12 de noviembre de 2012 hasta el 11 de noviembre de 2013, un valor total de DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 16.822) y de conformidad con el concepto PARN-000770 del 05 Diciembre de 2013 pago de la primera anualidad de construcción y montaje. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al Titular del Contrato de Concesión No. IID-10541, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente el pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante Autos Nos 496 del 30 de mayo de 2011 y 443 del 29 de mayo de 2012 por CUATROSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 418.315.72) y CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 440.439.24) respectivamente. 2.4 REQUERIR BAJO LA CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. IID-10541 la Reposición de la Póliza Minero- Ambiental que ampare el cumplimiento de dichas obligaciones, el pago de las multas y la caducidad, para el PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, esto de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IID-10541 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, Semestral de 2011, 2012, 2013, con sus respectivos planos de labores, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IID-10541 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos actualizados de los avances de exploración y explotación, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran localizadas sobre el área del contrato. 2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. IID-10541, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la inspección de campo y georeferenciación sub métrica se detecta la inadecuada e insuficiente señalización en el área del Contrato de Concesión No. IID-10541 y la necesidad inmediata de mejorar las condiciones de señalización del área minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
39	Auto	JG7-16511	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	2	22-05-2014	PARN-000973	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a la sociedad titular de la visita y el Informe de Fiscalización Integral del 2 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, continúense con los respectivos trámites a que haya lugar respecto del pronunciamiento sobre la caducidad.
40	Auto	GLL-111	GUILLERMO HERNÁNDEZ OJEDA Y JOSE JOAQUÍN HERNÁNDEZ OJEDA	3	22-05-2014	PARN-000974	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 de 2013, se concluye. 1. APROBAR Póliza Minero Ambiental N° 820 – 46-994000000076 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con el Concepto Técnico 218 de fecha 12 de marzo de 2014. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato de Concesión GLL – 111 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012 - 2013, con sus

							respectivos planos de labores para los anuales, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato GLL - 111, de conformidad con el artículo 84 y la Ley 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente correcciones del Programa de Trabajo y Obras, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. GLL - 111, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su contrato de
--	--	--	--	--	--	--	--

							concesión N° GLL - 111. 5. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del contrato de concesión N° GLL – 111, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de Mayo de 2013, establecidas en el reglamento técnico de Seguridad e higiene minero, realice las labores de señalización en el área del título, implemente el programa de salud ocupacional, entregue a los trabajadores de la mina, los elementos de protección personal indicados para el desempeño de sus labores y realice la medición y control de gases contaminantes de manera continua en los registros y planilla de acuerdo al protocolo de medición de gases. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue informe fotográfico o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 27 de Mayo de 2013 y del Concepto Técnico 218 de fecha 12 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
41	Auto	GIK-10383X	GILBERTO ARAQUE PINZON, CARLOS ELIECER	2	22-05-2014	PARN-000975	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que el 02 de

			NUNEZ QUIROGA				Noviembre de 2012 a través del oficio radicado bajo el No. 2012 – 430 – 004042, el titular presentó la renuncia al Contrato de Concesión No. GIK – 10383X, la cual será resuelta a través de otro acto administrativo, en el cual se efectuará el pronunciamiento de fondo por parte de la Autoridad Minera y si es del caso se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar, razón por la cual se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 de fecha 06 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
42	Auto	EGF-103	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	5	22-05-2014	PARN-000976	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de

						fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103 del informe de fiscalización integral de fecha 2 de septiembre de 2013 y del concepto técnico PARN-372 de fecha 10 de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2012 al 24 de octubre de 2013, valorado en la suma de dos millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos (\$2.247.973.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹¹ Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa
--	--	--	--	--	--	--

						respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto del canon superficiario, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2013 al 24 de octubre de 2014, valorado en la suma de dos millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$2.338.416.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹² Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsanen la falta que se les imputa o presenten su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

						Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto del canon superficial, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el trece (13) de enero de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.7 del concepto técnico PARN – 372 de fecha 10 de abril de 2014. <u>Se informa a los titulares que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis</u>
--	--	--	--	--	--	--

							(06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión EGF-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras anuales. - El pago por concepto de inspección de campo requerido mediante la Resolución PARN-00012 del nueve (09) de mayo de 2013, por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804.00), más los intereses
--	--	--	--	--	--	--	---

							que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El programa de trabajos y obras a desarrollar dentro del área del título minero EGF-103. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa EGF-103, o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>La suma adeudada por concepto de inspección de campo, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</u> 2.6. Informar a los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103, que en atención a las observancias descritas por el informe de fiscalización integral, relacionadas con la información sobre el área y duración del contrato que se encuentra en el CMC, así como las solicitudes de cesión y desistimiento de cesión de áreas allegadas, se
--	--	--	--	--	--	--	--

							procederá a informar de las mismas a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, a fin de que se surtan los tramites en mención, dada la competencia que a ésta le asiste. 2.7. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión EGF-103, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión EGF-103, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita de fiscalización de llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Recordar a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. EGF-103, que no les está permitido adelantar actividades de construcción y contaje y/o explotación hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado. 2.9. Recordar a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. EGF-
--	--	--	--	--	--	--	--

							103, que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
43	Auto	FHR-082	MARIA ELENA RINCÓN RICO	2	22-05-2014	PARN-000977	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 13-06-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 27 de marzo de 2014, la información que reposa en el expediente minero y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral de fecha 13-06-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 27 de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Ordenar bajo causal de caducidad, según lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera del contrato de concesión FHR-082 la suspensión inmediata de actividades de explotación desarrolladas fuera del área del contrato de concesión, sin contar con la debida autorización, lo anterior de conformidad con los hallazgos

							encontrados en la visita técnica de fiscalización llevada a cabo el día 2 de mayo de 2013. 2.3. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión FHR-082, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión FHR-082, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 2 de mayo de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
44	Auto	JDM-08001	SOCIEDAD OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑÍA COLOMBIA DE INGENIERIA S.A.S.	3	22-05-2014	PARN-000978	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos

						técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera del contrato de concesión JDM-08001 del informe de fiscalización integral de fecha 16 de julio de 2013 y de los conceptos técnicos de fecha 18 de julio de 2012 y PARN-00072 de fecha 7 de marzo de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2010 y 2011. 2.3. Informar a la titular minera que frente al pago allegado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad del periodo de exploración, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión JDM-08001, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:
--	--	--	--	--	--	---

							- Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras anuales. - El programa de trabajos y obras a desarrollar dentro del área del título minero JDM-08001. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa JDM-08001, o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dadas en la visita de inspección e campo llevada a cabo por GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial a la que tiene que ver con la señalización del área objeto de la concesión. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión JDM-08001, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley
--	--	--	--	--	--	--	--

							685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el diecisiete (17) de abril de 2013. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada asegurando el segundo año de labores de construcción y montaje y en cumplimiento de lo descrito en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión JDM-08001, que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión JDM-08001, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita de fiscalización de llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--	--	--

							partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Recordar a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. JDM-08001, que no le está permitido adelantar actividades de construcción y contaje y/o explotación hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el PTO aprobado. 2.8. Recordar a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. JDM-08001, que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
45	Auto	DJB-121	C.I. FECOKE DE COLOMBIA LTDA	4	22-05-2014	PARN-000979	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone:

							1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DJB-121, bajo causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a fin de que allegue el faltante del pago de regalías y constancia de pago si hay lugar a la misma de I, II, III y IV trimestre de 2012 y debe por concepto de regalías la suma de treintenita y un mil ciento setenta y nueve pesos con cuarenta centavos m/cte (\$ 31.179,40) del III trimestre del 2009, por mala liquidación en el precio del UPME; Ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veinticinco centavos m/cte (\$196.435,25) del III trimestre de 2011, por mala liquidación en el precio del UPME y Trescientos treinta y nueve mil quinientos veintinueve pesos con seis centavos /cte (\$339.529,6) del IV trimestre del 2011, por mala liquidación en el precio del UPME. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.DJB-121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formato Básicos Minero (FBM) anual 2003, semestral y anual 2004, 2005, 2006, semestral 2007, semestral y anual 2011 y 2012., con sus respectivos planos de labores. 3. REQUERIR bajo la causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros la Reposición de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Póliza Minero- Ambiental que ampare el cumplimiento de dichas obligaciones, el pago de las multas y la caducidad, para el sexto año de la etapa de Explotación, por valor de setenta y nueve millones treinta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos m/cte (\$ 79.037.147), esto de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DJB-121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el PTO, 5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas Conceder un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 2, 3, 4, y 5, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 211 de 04 de Marzo de 2013, del título No. DJB-121, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

46	Auto	FGM-152	PEDRO ANTONIO PEREZ TRIANA	3	22-05-2014	PARN-000980	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FGM-152, bajo causal de CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a - La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/06/2012-28/06/2013), un valor total de \$145.870,47 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE). - La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (29/06/2013-28/06/2014), un valor total de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$151.739). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹³. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar
----	------	---------	-------------------------------	---	------------	-------------	---

							obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Cánones superficiales, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0457869995458 de DAVIVIENDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al titular del Contrato de concesión FGM-152, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros: • Anual de 2007 y 2011 • Semestrales y Anuales de 2008, 2012 y 2013. • Los planos de avance de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de concesión Nº FGM-152, bajo causal de CADUCIDAD de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero-Ambiental que ampare el cumplimiento de dichas obligaciones, el pago de las multas y la caducidad, para la Segunda
--	--	--	--	--	--	--	---

							Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje con vigencia hasta Junio 29 de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de concesión N° FGM-152 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al título minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FGM-152, bajo apremio de MULTA considerando lo consagrado en el Artículo 115 de
--	--	--	--	--	--	--	---

							la Ley 685 de 2001, para que realice la respectiva señalización en el área del contrato, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente un informe fotográfico donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido y subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión N° FGM-152, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos actualizados de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 1087 de fecha 1 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
47	Auto	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	3	22-05-2014	PARN-000981	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

							de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: No aprobar el formato de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2011 y I, II y III de 2012, hasta que el titular no presente FBM anual y semestral de 2011 y 2012 con sus respectivos planos. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.070-93, para que allegue el pago de las regalías correspondientes al II trimestre del 2013, junto con los formularios de declaración y liquidación de regalías. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.070-93, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2011, 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.070-93, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101000447, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC-327 del 9 de abril de 2014. Para lo cual, se le concede un término
--	--	--	--	--	--	--	---

							improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.070-93, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane los hallazgos 1 al 12 del informe de fiscalización integral de fecha 5 de julio de 2013, de acuerdo a lo observado en la visita de inspección de campo del 30 de mayo de 2013, y que se relacionan con la realización de actividades mineras sin estar de acuerdo con lo aprobado en el PTO, con las normas de técnicas de seguridad, higiene minera, salud ocupacional y para que allegue el plan actualizado de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del 5 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-327 del 9 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
48	Auto	GL1-121	PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN	3	22-05-2014	PARN-000982	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los

							lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, comprendida entre el 28 de Mayo de 2013 y el 28 de Mayo de 2014, cancelado mediante comprobante de pago N° 6053797, del Banco Davivienda , por la suma de \$ 7.457.763.M/CTE 2.2 APROBAR el pago de la de la visita de Seguimiento y Control cancelado mediante comprobante de pago N° 10201307245435, por la suma de \$ 895.804 .M/CTE, según lo exigido mediante resolución PARN 000007, de fecha 05 de Abril de 2013. 2.3 APROBAR los FBM, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, toda vez que se encuentran totalmente diligenciados. 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2013 con sus respectivos planos de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	--	--

							imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° DL 000005, toda vez que se debe asegurar el segundo año de la prórroga de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al titular minero que los documentos allegado mediante radicado 20149030023152 de fecha catorce (14) de Marzo de 2014 serán evaluados en posterior actuación administrativa Se corre traslado a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie con respecto; al aviso de cesión del 50% de los derechos y obligaciones emanadas del contrato de concesión N° GL1-121 a favor de los señores Félix Gavirio Gutiérrez Buitrago, Luis Alonso Gutiérrez Buitrago y Milled Leonardo Gutiérrez Buitrago, allegado mediante radicado N° 2013-500-017995-2, de fecha 30 de Mayo de 2013 (Folio 117); a la solicitud hecha mediante radicado No. 20149030023152 de catorce (14) de Marzo de 2014 en donde el titular minero renuncia a los términos de la prórroga otorgada para la etapa de exploración y los documentos allegados mediante radicado N° 2013-500-019379-2 de 11 de Junio de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	---

							(Folio 125). Se le informa al titular minero con respecto a la solicitud de copias del expediente, allegada mediante radicado N° 2013-500-017996-2 de 30 de Mayo de 2013. (Folio 118) y a la solicitud de autorización a favor del señor Hollman Oswaldo Herrera Pinzón, para que saque copias del expediente, allegada mediante radicado N° 2013-903-004094-2 de fecha 23 de Julio de 2013. (Folio 147), que se acerque al Punto de Atención Regional de Nobsa, para que sea informado sobre el procedimiento para acceder a las copias requeridas. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N° GL1-121 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral del 15 de Diciembre de 2013 y del concepto técnico Técnico N° PARN 000521 de Septiembre 25 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
49	Auto	GEB-13001X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL CARBÓN DE VILLA	1	22-05-2014	PARN-000983	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685

			FRANCA				de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3064 de fecha 9 de agosto de 2013.</i> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
50	Auto	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	22-05-2014	PARN-000984	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago del canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 1 de Diciembre de 2010 y el 30 de Noviembre del 2011, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL

							TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$891.345), toda vez que el titular minero aportó el recibo de consignación del día 3 de Septiembre de 2012 depositado en la cuenta 39004588 - 8 del BANCO DE OCCIDENTE. NO APROBAR la Póliza Minero-Ambiental allegado por el titular el 05 de Julio de 2013, mediante radicado No. 20139030034262 correspondiente a la II Anualidad de la etapa de Explotación por un valor asegurado de (\$31,682,880.00), de conformidad con el Numeral 2.1.1 del concepto técnico GSC ZC N°127 de febrero 14 de 2014. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la III anualidad de la etapa de Explotación, por un valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$35,612,180.00) con vigencia hasta el 11 de Julio de 2014, de conformidad con el Numeral 2.1.2 del concepto técnico GSC ZC N°127 de febrero 14 de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. . REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de
--	--	--	--	--	--	--	--

						2011; I, II, III, IV trimestre del 2012 y I, II , III y IV trimestre del 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral de 2010 y 2011 y los FBM semestral y anual de 2012 y 2013, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no se evidenció plano actualizado de labores en el área del contrato Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al título minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia
--	--	--	--	--	--	---

							se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER traslado de las modificaciones del P.T.O, aportadas el día 24 de septiembre de 2012, al Punto de Atención Regional Nobsa, para que realice el respectivo estudio. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 21 de Agosto de 2013 y del concepto técnico GSC ZC No 127 de Febrero 14 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
51	Auto	GGP-101	MINERALES PEDREGAL LIMITADA	1	22-05-2014	PARN-000985	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2259 del 8 de julio de 2013.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
52	Auto	ICR-09291	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	5	22-05-2014	PARN-000986	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo de 2013 y 483 del 27 de Mayo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficiario correspondiente a: El excedente del valor total del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.218.67 M/CTE), conforme a lo establecido por el Auto No.

							0746 de 17 de septiembre de 2012. - La segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 28 de agosto de 2012 hasta el 27 de agosto de 2013, por valor total de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 190.789.00 M/CTE). - La tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 28 de agosto de 2013 hasta el 27 de agosto de 2014, por valor total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. (\$ 198.465.00 M/CTE). De conformidad con lo anterior, el titular adeuda la suma de CUATRO TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$395.472.67) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁴. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Cánones superficiales, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0457869995458 de DAVIVIENDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.312.836), por concepto de pago del saldo pendiente de la visita de fiscalización requerido mediante Auto 0191 de Marzo 22 de 2011. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

						2.4 REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue la reposición de la póliza Minero Ambiental la cual según Concepto Técnico N° PARN-000769 de Diciembre 5 de 2013, debe contener las siguientes características: ➤ Tomador: Jhon Gabriel Montañez Vargas. ➤ Beneficiario: Agencia Nacional de Minería Nit: 900.50.018-2 ➤ Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° ICR 09291 celebrado entre la gobernación de Boyacá, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Jhon Gabriel Montañez Vargas, durante la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Diatomita y demás concesibles localizado en jurisdicción del municipio de Chivatá en el departamento de Boyacá. ➤ Vigente por un año ➤ Suma asegurada: 5% \$4.600.000 \$ 230.000
--	--	--	--	--	--	---

						➤ Se debe presenta recibo de pago de prima. 2.5 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.6 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 INFORMAR al titular minero que cuentan con un saldo a favor por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.405), de conformidad con el concepto técnico Concepto Técnico N° PARN-000769 de Diciembre 5 de 2013. 2.8 SE ADVIERTE al Titular del Contrato de Concesión ICR- 09291 que debe abstenerse de realizar labores de Explotación y/o Construcción y Montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia
--	--	--	--	--	--	---

							Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado por parte de ésta Autoridad Minera Delegada, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Título Minero. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N° ICR 09291. Continúese con el proceso de notificación de Auto N° 0746, de Septiembre 17 de 2012, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2679 del 7 de Julio de 2013 y del concepto técnico N° PARN-000769 de Diciembre 5 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
53	Auto	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ.	2	22-05-2014	PARN-000987	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos

							técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20/06/2011 al 19/06/2012, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO pesos (\$ 263.678), realizado mediante recibo de consignación N° 24655466 del banco Davivienda. En razón de que dicho valor está mal liquidado siendo el valor correcto DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 265.207). REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FGG-141, bajo causal de CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del saldo de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS
--	--	--	--	--	--	--	--

							M/CTE (\$1.529), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁵. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Cánones superficiarios, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0457869995458 de DAVIVIENDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FGG-141, bajo causal de CADUCIDAD de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Explotación, para dar amparo al contrato de concesión en su etapa contractual con vigencia hasta Junio 20 de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato N° FGG-141 bajo causal de
--	--	--	--	--	--	--	--

							CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos soportes de pago correspondientes al III y IV trimestre de 2012, y I, II, III y IV trimestre del 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de concesión FGG-141, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012 y Semestrales y Anuales de 2013, con sus respectivos planos. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión N° FGG-141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos actualizados de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N°2305
--	--	--	--	--	--	--	--

							de fecha 22 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
54	Auto	FIA-082	MINERGETICOS S.A.	2	22-05-2014	PARN-000988	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1366 del 6 de junio de 2013 y del concepto técnico PARN 000608 del 10 de octubre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
55	Auto	943T	ANÍBAL MURILLO MONTAÑA	3	22-05-2014	PARN-000989	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 300007106, el pago realizado por concepto de la visita de inspección, de conformidad con el concepto técnico 159 del 22 de

						abril de 2013. • <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las planillas de afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSIÓN Y ARP), la planilla de entrega de los elementos de protección personal con registro fotográfico, las planillas de registro y monitoreo de gases dentro de la mina, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de las pólizas de cumplimiento y de cumplimiento de obligaciones laborales No. 300043966, de conformidad con el concepto técnico No. 159 del 22 de abril de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su cargo.</i> • <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 223 de fecha 4 de julio de 2013 y del concepto técnico 159 del 22 de abril de 2013.</i>
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
56	Auto	FDT-082	CARBONES ANDINOS LTDA, "CARBOANDINOS"	2	22-05-2014	PARN-000990	En ejecución del contrato 214091 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							• APROBAR la póliza minero ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje radicado 2013-04-24 vigente desde 29-04-13 hasta 29-04-14, según concepto técnico No. 107 de 11 de febrero de 2014. • Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. • Córrese traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 1039 de fecha 04 de Junio de 2013 y el concepto técnico No. 107 de 11 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
57	Auto	18266	MINERALES BOYACA	3	22-05-2014	PARN-000991	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto

							2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. APROBAR el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2011 y I trimestre de 2012. 2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 18266, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes al II, III y IV del año 2012 y I, II, III y IV trimestres del año 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 18266, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013 con los planos de labores. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 18266, para que allegue la aclaración de las inconsistencias entre lo reportado en el Formato Básico Minero semestral de 2011 y el reporte de producción 2011, la cual no coincide con la presentada en los Formularios de
--	--	--	--	--	--	--	---

							Liquidación y Pago de Regalías. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 18266, para que allegue los planos actualizados de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 18266, para que allegue un plan de mejoramiento donde subsane los hallazgos Nros. 3, 4 y 5 encontrados en la visita de inspección de campo del 28 de junio de 2013 y relacionados en el informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 30 de mayo de 2013, relacionados con las normas de seguridad e higiene minera y salud ocupacional. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 18266, para que allegue la actualización del PTI. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes. 8. Informar a la Alcaldía Municipal de Tutasa – Boyacá, con el fin de informar sobre los hechos de minería ilegal encontrados en la visita de inspección de campo del 28 de junio de 2013, y para lo de su competencia. 9. Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie sobre el contrato de cesión de derechos allegado por el titular minero y la solicitud de modificación del área superficiaria dentro del título minero de la referencia, y para lo de su competencia. CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 18266, para que suspenda inmediatamente las labores de explotación hasta que cuente con PTI aprobado para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del 30 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
58	Auto	00627-15	JAIME RUEDA VARGAS, TEMILDA PARDO DE CARDENAS	3	22-05-2014	PARN-000992	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							1. Aprobar el pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2011. 2. Aprobar el FBM semestral del año 2012. 3. Aprobar el pago de realizado por el beneficiario de la licencia de explotación No 00627-15 mediante recibo No 3671 del 20 de marzo de 2012 por valor de \$ 119.518 CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL QUINIETOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE por concepto de visita de fiscalización programada para el 13 de abril de 2012 y requerida Mediante Auto N° 0060 de 12 de marzo de 2012. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00627-15, para que allegue la Aclaración y corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestres del 2012, teniendo en cuenta que sus valores no coinciden con los valores establecidos por la UPME y se encuentran mal liquidados, de la misma forma se recomienda requerir a los titulares para que alleguen el pago del valor faltante producido de la liquidación de los formularios anteriormente descritos. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00627-15, para que allegue la del FBM del primer semestre y
--	--	--	--	--	--	--	--

							anual de 2011, de acuerdo a lo descrito en los numerales 2.3.2.1 y 2.3.4.1 del concepto técnico PARN-438 del 2 de septiembre de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00627-15, para que allegue el plano de labores ejecutadas en superficie para el Formato Básico Minero anual de 2012. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00627-15, para que allegue la aclaración del Formato Básico Minero del primer semestre de 2013, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3.7 del concepto técnico PARN-438 del 2 de septiembre de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00627-15, para que allegue un informe o un plan de
--	--	--	--	--	--	--	---

							mejoramiento que subsane los requerimientos efectuados en la visita de inspección de campo del 16 abril de 2012, descritos en los numerales 2.8.1 y 2.8.2 y en los hallazgos encontrados en la visita de inspección de campo de fecha 13 de agosto de 2013 y descritos en el informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013, en los hallazgos 5, 7 y 8, acerca de las normas de seguridad, señalización, higiene minera y salud ocupacional dentro del área del título de la referencia. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de explotación No. 00627-15, para que informe sobre lo observado en el informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013 acerca de que se encontró que el sistema de explotación y planeamiento minero no está de acuerdo a lo aprobado en el PTI actualizado. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar a la Alcaldía de Arcabuco – Boyacá, acerca de la evidencia referenciada en el informe de fiscalización integral de fecha 27 de agosto de 2013, acerca de que el titular minero no está dando un manejo adecuado a los taludes de explotación ya que presenta daños de tipo ambiental y tiene presencia activa de accidente por posible derrumbe además se evidencia mal manejo de estériles, lo anterior, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

							10. Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se pronuncie frente a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación allegada por el titular y para lo de su competencia. Córrase traslado al titular del concepto técnico PARN - 438 del 2 de septiembre de 2013 y del informe de fiscalización integral del 27 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
59	Auto	697R	INVERSIONES PORRAS Y PORRAS LIMITADA – INVERPORRAS LTDA.	3	22-05-2014	PARN-000993	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CORRASE traslado al titular del contrato en virtud del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el 21 de Marzo de 2013 y del Auto PARN 000079 del 22 de Enero de 2014, para los fines a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

60	Auto	FJM-082	SIERVO DE JESUS RAMIREZ RODRIGUEZ Y LUIS ALVARO RAMIREZ HOLGUIN	4	22-05-2014	PARN-000994	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporte el Programa de Trabajos y Obras-PTO, con las observaciones contempladas en el numeral 2.5 del Informe de Fiscalización Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. FJM-082, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

61	Auto	IE4-09595X	EMPRESA DE FOSFATO DE BOYACA SA	3	22-05-2014	PARN-000995	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IE4-09595X, lo siguiente: 2.1.1. Formato Básico Minero semestral de los años 2009 y 2012 y semestral y anual de 2013, junto con su plano anexo 2.1.2. Para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero. 2.1.3. para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. 2.1.4. La modificación de la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101000483, en su objeto, es decir que ampare la tercera anualidad de construcción y montaje. 2.1.5. El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), por concepto del pago de la visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. 000012 del 09 de Mayo de 2013 más los intereses que se causen hasta
----	------	------------	---------------------------------	---	------------	-------------	--

						que se haga efectivo el pago. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 1.4.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 1.4.1.1. El pago del canon superficialio para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 122.936). 1.4.1.2. Los intereses causados por el pago extemporáneo del canon superficialio por un valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.708.84). De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las
--	--	--	--	--	--	--

							faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No IE4-09595X, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje o Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conductas punibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). INFORMAR: Al titular minero, que tiene un saldo a favor de \$ 42.607,97; frente a la solicitud de prórroga esta se resolverá en acto administrativo posterior. Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de 23 de julio de 2013, del título No IE4-09595X, del concepto técnico No GSC-ZC 101 de 10 de febrero de 2014 y del concepto técnico PARN-384 de fecha 14 de Abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
62	Auto	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	2	22-05-2014	PARN-000996	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

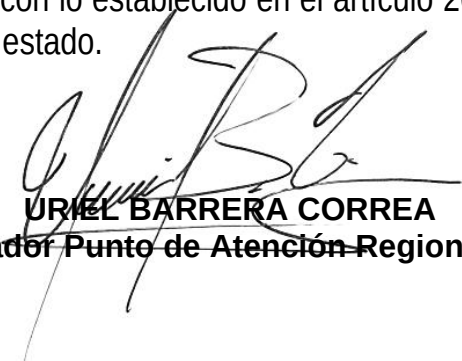
							REQUERIR.- al titular bajo a premio de multa, conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros con plano anexo anual del año 2012. Para lo cual se le concede el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR.- bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo previsto en el literal 4, artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para qué allegue el formulario de liquidación y recibo de pago de regalías correspondientes al III, y IV trimestres de 2012 y I trimestre de 2013. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. REQUERIR.- bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones del programa de trabajos e inversiones – PTI para continuar con el proceso de integración de área requerido mediante concepto técnico PARN- Nobsa 222 de fecha 30 de Mayo de 2013. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. REQUERIR.- bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización de la licencia ambiental del proyecto minero, o el estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de un (1)
--	--	--	--	--	--	--	--

							mes, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. REQUERIR.- al titular bajo apremio de multa, como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de un (1) mes contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR.- al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por no dar estricto cumplimiento a las normas sobre salud ocupacional en la mina, para lo cual deberá allegar un informe. Para que allegue lo anterior se concede el término de un (1) mes contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N° 15682, para que se abstenga de realizar actividades de explotación sin contar con la actualización de la licencia ambiental al proyecto minero y la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 21 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,
--	--	--	--	--	--	--	---

							proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **seis (06) de junio de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa